

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12413/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE FRIFRINI GIOVANNA.

DICTAMEN ALG N° 247/16

Señor Ministro de Salud:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de decreto, obrante a fs.179/181, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra la agente Giovanna Carina Frifrini, culminando el mismo con su cesantía de la Administración Pública, por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 277 inciso c) de la Ley N° 643, aplicable en virtud de la remisión expresa del artículo 1º de la Ley N° 1279.

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto sancionador proyectado, del cual se observa una minuciosa explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan y sustentan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial que ha sido llevado adelante por la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12413/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

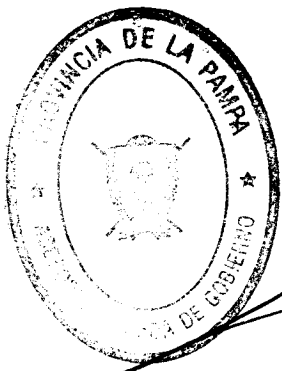
EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE FRIFRINI GIOVANNA.

DICTAMEN ALG N° 247/16

Fiscalía de Investigaciones Administrativas, autoridad competente conforme a lo estipulado por la Ley N° 1830, quien previa valoración de las pruebas producidas y respetando los derechos y garantías del imputado, concluye en que la conducta investigada tipifica una de las causales de segregación del agente de la Administración Pública, señalada por la Ley N° 643, cual es la cesantía a raíz de haber registrado inasistencias injustificadas en exceso de las permitidas por el mencionado cuerpo legal.

Luego de compulsar el expediente de marras, se advierte que la agente Frifrini faltó sin aviso a prestar sus servicios desde el 3 de abril del año 2014 hasta el 21 de diciembre del 2015, de acuerdo a planillas de inasistencias que lucen a fs. 32, 33, 34 y 89 de estos actuados. Además, la Dirección General de Personal- Departamento de Licencias informa a fs. 31 que el agente registra sanciones disciplinarias, tales como dos suspensiones de cinco y cuatro días respectivamente. Sumado a ello, a fs. 40 y 41 obra informe de los resultados de la Junta Medica realizada con fecha 31/01/2014, la cual sostiene que *"Esta Junta ratifica en un todo lo expresado en la Junta Medica realizada el 4/11/13 (de esta Junta Medica surge que el cuadro psíquico que presenta la paciente, no justifica que la misma no esté realizando sus tareas habituales de enfermería)"*.

Por su parte, la Sra. Frifrini en ejercicio de su derecho de defensa, presenta su descargo a fs. 112/116 vta. tendiente a justificar las inasistencias haciéndose eco del Dictamen N° 10/14 del Asesor Delegado de la Dirección General de Personal (fs. 3/6 del Expte. N°



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12413/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

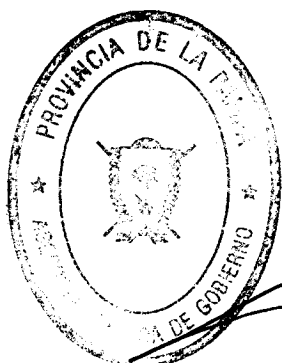
EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE FRIFRINI GIOVANNA.

DICTAMEN ALG N° 247/16

3030), el cual recomienda (pero nunca dispone, resuelve, o decreta) que se propicie el cambio del puesto de trabajo de la agente acorde con su estado de salud; criterio que fue compartido por el Servicio Médico Oficial. Aquí cabe mencionar, que el dictamen aludido es una mera opinión jurídica no vinculante para la Administración, tal cual queda expresado en el último párrafo del mismo, donde se lo supedita al elevado criterio de la superioridad. Superioridad que, a fs. 58 del Expte. N° 3030/14, sugiere mantener a la agente en su lugar de trabajo, no obstante continuar con las tratativas relativas a lograr su reubicación, conforme consta a fs. 69 del Expte N° 3030/14, entre otras actuaciones.

Entonces, queda claro que la "sugerencia" realizada por el Asesor de la Dirección de Personal en su dictamen, además de ser oída por la Administración, independientemente de los tiempos consumados por el trámite administrativo tendiente a su recolocación, en ningún momento plantea la reubicación de la agente como condición sine qua non a su reincorporación a sus tareas.

De allí que, mediando en el expediente informes médicos de las Juntas Medicas efectuadas cuyo resultados son contundentes al reconocer a la agente no solo **"el alta para el reintegro laboral a tareas habituales"** (fs. 48), sino también sostienen que **"el cuadro psíquico que presenta la paciente no justifica que la misma no esté realizando sus tareas habituales de enfermería"** (fs.40/41), y considerando que estos informes técnicos periciales cuyos fundamentos



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12413/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

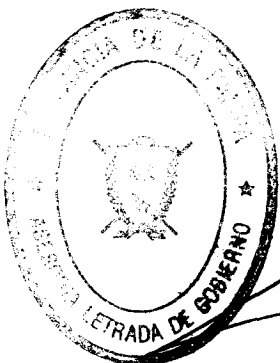
EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE FRIFRINI GIOVANNA.

DICTAMEN ALG N° 247/16

científicos, especiales y extrajurídicos nunca condicionaron el alta médica al cambio de tareas o el ejercicio de otra ocupación por parte de la agente, mal podría interpretarse que ello justifique las inasistencias de Frifrini, máxime cuando dichos resultados de las Juntas Médicas no se encuentran cuestionados por la agente.

A consecuencia de lo referenciado, se concluye en que Sra. Frifrini al no asistir a su lugar de trabajo a cumplir con sus tareas luego de haber sido intimada su reincorporación por la Administración, incumplió, desde el punto de vista sustancial, con el débito laboral a su cargo y, desde la perspectiva formal, con el deber de justificar las inasistencias conforme el procedimiento previsto por la legislación respectiva. Por lo tanto, la reticencia de la agente se funda en un capricho que no encuentra justificación alguna en la legislación, en los informes médicos como tampoco en los dictámenes de la Administración, los cuales NO supeditaron el alta médica y la reincorporación a sus tareas al cambio de trabajo.

En este sentido, Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que *"El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado"...* *"Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12413/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE FRIFRINI GIOVANNA.

DICTAMEN ALG N° 247/16

básica que el contrato pone a su cargo"... "El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias".

Es así, que la conducta investigada encuadra en el artículo 277, inciso c) e i) de la Ley N° 643, que prescribe: "Son causas para la cesantía:...inciso c) las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas, e inciso i) el incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 38".

El artículo 38 de la Ley N° 643 establece "...Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes; y t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente".

Es por ello, que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 394/2016 (fs.166/177), recomienda y con acierto, que se aplique la sanción de cesantía al agente público.

En cuanto a la redacción del acto proyectado, se recomienda que los motivos que llevan al dictado del acto se



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12413/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE FRIFRINI GIOVANNA.

DICTAMEN ALG N° 247/16

complementen y refuercen con las argumentaciones vertidas en el presente.

Además, se advierte que el apellido de la agente es FRIFRINI y no Frifini, error que es sostenido a lo largo del proyecto de decreto.

A su vez, se recomienda incorporar un considerando que haga referencia a las sanciones disciplinarias que pesan sobre la agente.

Por otra parte, se aconseja modificar el artículo 2º de la parte dispositiva del proyecto por la siguiente redacción: *"Declarar cesante a la agente Giovanna Carina FRIFRINI, DNI: 24712573, Afiliada N° 58426, perteneciente al Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas, dependiente del Ministerio de Salud, a partir de su notificación, conforme lo establecido en los artículos 273 inc. d) y 277 inc. c) e i) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inc. a) y t) del mencionado cuerpo legal, aplicable por remisión expresa del artículo 1º de la Ley N° 1279"*.

Finalmente, salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.) y merituada la recomendación señalada, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Proyecto de acto



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12413/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE FRIFRINI GIOVANNA.

DICTAMEN ALG N° 247/16

administrativo se encuentra en condiciones de ser suscripto por el poder ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 OCT 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa